

Unidad 11

- La pena

UNIDAD XI

PENA

La consecuencia última del delito es la pena. En capítulos anteriores se estableció la diferencia entre nociones similares, por lo que en éste, se estudiará exclusivamente la pena.

11.1.1 Noción de pena

Pena es el castigo que el Estado impone, con fundamento en la ley, al sujeto responsable de un delito.

11.1.2 Antecedentes

El estudio de la pena corresponde a una de las ramas de la criminología, que es la penología, la cual profundiza en su estudio e incluye sus antecedentes históricos. En este apartado únicamente se mencionarán algunas ideas al respecto, y se recordará lo visto en el capítulo referente a la evolución del derecho penal, teniendo presentes sus etapas de evolución.

Como se vio en otro capítulo, la pena nace como venganza y con el tiempo se transforma y adquiere diversos caracteres y propósitos, más acordes con las necesidades sociales y con la evolución del pensamiento de la época.

En la antigüedad importaba castigar con el fin de reprimir, eliminar al delincuente y provocar una reacción de escarmiento dirigido a los demás. Se creía que cuanto más cruel fuera una pena, más eficaz sería. La pena fundamental era la capital (de muerte), porque eliminaba al delincuente, y algo era seguro: ese sujeto no volvería a delinquir.

Luego surgieron otras penas, como los trabajos forzados, las corporales (latigazos, mutilaciones, etc; que causaban dolor físico y afectación psicológica, y las infamantes, que causaban descrédito social, desprecio y deshonor frente a los

demás (pintar o ridiculizar de alguna forma al delincuente), creyéndose que con la vergüenza escarmentaría el sujeto. También existió la pena pecuniaria, pero generalmente como accesoria.

Cuando las ideas humanísticas empiezan a influir en quien imparte Justicia, la pena tiende a corregir más que a castigar severamente. La influencia de César Beccaria, quien rechazara la crueldad y la larga duración de la pena, entre muchas otras cosas fue decisiva.

Hoy día, la pena se encuentra en un periodo científico. Se intenta castigar no solo para causar afectación al sujeto, sino también con el fin de readaptarlo y proteger a la sociedad; así en la pena se ve un tratamiento.

11.1.3 Características

La pena tiene las características siguientes:

a) Intimidatoria.- Significa que debe preocupar o causar temor al sujeto para que no delinca

b) Aflictiva.- Debe causar cierta afectación o aflicción al delincuente, para evitar futuros delitos. Ejemplar. Debe ser un ejemplo a nivel individual y general para prevenir otros delitos.

c) Legal.- Siempre debe provenir de una norma legal; previamente debe existir la ley que le da existencia. Es lo que se traduce en el principio de legalidad, v a referido.

Correctiva.- Toda pena debe tender a corregir al sujeto que comete un delito. Justa. La pena no debe ser mayor ni menor, sino exactamente la correspondiente en medida al caso de que se trata. Tampoco debe ser excesiva en dureza o duración, ni menor, sino justa.

Recuérdese que las escuelas jurídico penales hablaban de la proporcionalidad de la pena: la clásica señalaba que debía ser proporcional al delito, en tanto que la positiva, se refería a la peligrosidad. En relación con este tema, consúltese la obra del maestro Ignacio Villalobos.

11.1.5 Fines

La pena debe cumplir con determinados fines, a saber:

a) De corrección.- La pena, antes que todo, debe lograr corregir al sujeto: actualmente se habla de readaptación social

b) De protección.- Debe proteger a la sociedad, al mantener el orden social y jurídico.

c) De intimidación.- Debe atemorizar y funcionar de modo que inhiba a las personas para no delinquir

ch) Ejemplar.- Debe ser una advertencia y amenaza dirigida a la colectividad.

11.1.5 Clasificación

Existen diversos criterios bajo los cuales se clasifica a la pena: por sus consecuencias, por su aplicación, por la finalidad que persigue, y por el bien jurídico que afecta.

Por sus consecuencias:

Reversible.- La afectación dura el tiempo que dura la pena, pero después el sujeto recobra su situación anterior, y las cosas vuelven al estado en que se encontraban, por ejemplo, la pena pecuniaria.

Irreversible.- La afectación derivada de la pena impide que las cosas vuelvan al estado anterior, por ejemplo, pena corporal o de muerte.

Por su aplicación:

Principal.- Es la que impone el juzgador a causa de la sentencia; es la pena fundamental.

Accesoria.- Es la que llega a ser consecuencia directa y necesaria de la principal.

Complementaria.- Es adicional a la principal y deriva también de la propia ley.

Por la finalidad que persigue:

Correctiva.- Es aquella que procura un tratamiento readaptador para el sujeto.

Intimidatoria o preventiva.- Es aquella con la cual se trata de intimidar o inhibir al sujeto para que no vuelva a delinquir; funciona como prevención. Eliminatoria Es la que tiene como finalidad eliminar al sujeto ya sea de manera temporal (prisión) o definitiva (capital).

Por el bien jurídico que afecta:

Capital.- Afecta directamente a la vida del delincuente y se conoce como pena de muerte. Antiguamente era la pena por excelencia, pues como se vio en párrafos anteriores, importaba más eliminar al sujeto que pensar en corregirlo. Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su art 22 la posibilidad de aplicarla, cuando se trata exclusivamente de los delitos que menciona. El CPDF no hace referencia a dicha pena.

Los últimos estados de la República que la contemplaron fueron el de Sinaloa, que la derogó en 1962, y el de Sonora en 1975; a su vez, el Código de Justicia Militar la conserva en su art 142.

Hoy se discute acerca de las ventajas y desventajas de la pena de muerte. La autora considera que, a pesar del desmedido crecimiento de la criminalidad, la pena de muerte no es la solución. El problema, de los varios que existen, más delicado respecto a su posible reimplantación consiste en el error judicial y la inmoralidad v falta de ética por parte de algunos administradores de justicia, pues si es lamentable privar de su libertad a un inocente, más lo será privarlo de la vida.

El pueblo mexicano aún no está preparado para una medida tan drástica, la cual, por otro lado, ha demostrado que no inhibe ni atemoriza al sujeto, pues en algunos casos la delincuencia se ha visto aumentada cuando se aplica la pena de muerte.

Corporal.- Es la pena que causa una afectación directa al cuerpo del delincuente, además de ser rudimentarias y dolorosas. Comúnmente se dice que la prisión es una pena corporal, pero no lo es, sino que se trata de una pena privativa de libertad, mas no corporal. En la antigüedad dichas penas la constituían las mutilaciones, el flagelamiento y todo tipo de causación de dolor físico. Actualmente las prohíbe el propio art 22 código penal.

Pecuniarias.- Implica el menoscabo patrimonial del delincuente; por ejemplo, multa y decomiso.

Laborales.- Consisten en castigar al sujeto mediante la imposición obligatoria de trabajos. Antiguamente estaba constituida por los trabajos forzados, hoy prohibidos en el sistema jurídico mexicano.

Vale aclarar que la Constitución, en su art 50, párr tercero, habla indebidamente de "trabajo impuesto como pena" al referirse a la libertad de trabajo; en cambio, el art 18 constitucional contempla que para lograr la readaptación social del sujeto, el tratamiento penitenciario deberá basarse en el trabajo y la educación.

Actualmente, el art 24 del CPDF contempla el trabajo en favor de la comunidad, con una significación diferente de lo que era el trabajo como castigo.

Infamantes.- Causa descrédito, deshonor y afectación a la dignidad de la persona. Antiguamente, esta pena era muy común y consistía fundamentalmente en la exhibición pública con ropas ridículas (sanbenito en la Inquisición), pintura o rape, letreros denigratorios, etc. También las prohíbe la Carta Magna.

Restrictivas privativas de libertad.- Afecta directamente al bien jurídico de la libertad. El ejemplo por excelencia es la prisión. La actual legislación penal mexicana contempla que la duración mínima de la privación de libertad será de tres días y la máxima de 50 años.

A pesar de la información indebida no existe la cadena perpetua en México. Por cuanto hace a la eficacia de la prisión, ésta es muy relativa, pero por lo pronto no se ha encontrado una pena más adecuada, la cual, al mismo tiempo que trate de readaptar al delincuente, proteja a la sociedad.

Condena condicional Cuando un sujeto comete por primera vez un delito, éste no es grave y la pena no excede de dos años, el juez podrá dejarlo en libertad, con la condición de que no cometa otro (art 90 del CPDF).

Libertad preparatoria La libertad preparatoria se concede al reo que ha cumplido tres quintas partes de su condena respecto de delitos intencionales o la mitad si fuere delito imprudencial, cuando haya observado buena conducta, que se

presuma su readaptación. esté en condiciones de no reincidir y haya reparado el daño o, por lo menos, se comprometa a repararlo, art 84 del CPDF.

Libertad provisional La libertad provisionales la conocida como libertad bajo fianza o caución que se concede al presunto responsable de un delito, cuando el término medio aritmético de la pena correspondiente al delito imputado es menor de siete años y medio (según la reforma de enero de 1990).

11.1.6 Individualización de la pena.

La individualización de la pena consiste en imponer v aplicar la pena según las características y peculiaridades del sujeto, para que la pena se ajuste al individuo v realmente sea eficaz.

11.1.7 Indeterminación de la pena

Ya en la escuela positiva y algunas eclécticas se planteó la necesidad de que la pena fuera indeterminada. Esto significa que no debe tener un término fijo, sino que debe durar el tiempo necesario para lograr la readaptación del delincuente.

En la legislación penal mexicana no existe tal indeterminación. La pena es determinada y el sujeto sentenciado sabe cuánto durará.

Se considera que la indeterminación atentarla contra las garantías constitucionales del individuo, pues éste sabría cuándo comenzaría a cumplir su pena, pero no cuándo terminaría y se prestaría a innumerables afectaciones, voluntarias o involuntarias.

En principio, es lógico v conveniente pensar que la pena sea indeterminada, pues, al igual que en medicina, el tratamiento debe durar el tiempo necesario para lograr la cura del paciente, pero en derecho se puede decir que no se está preparados para ella.

11.1.8 Conmutación de la pena

La conmutación de la pena significa que una pena impuesta en virtud de una sentencia irrevocable podrá modificarse por otra, lo cual corresponde al Ejecutivo (arts del 73 al 76 del CPDF)

Sustitución de la pena La sustitución de la pena consiste en la libertad del juez de sustituir una sanción por otra, siempre y cuando se cumplan los requisitos que la propia ley señala (arts 70, 71, 72, 74, 75 y 76 del CPDF)

11.1.9 Ejecución de la pena

Una vez que el juez señala e impone una pena por sentencia en el caso concreto, aquella, deberá cumplirse. La ejecución de sentencias corresponde al Ejecutivo Federal, de manera que el derecho ejecutivo penal se encarga de ello.

11.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD

A la comisión de un delito corresponde la aplicación de una pena, pero en algunos casos, además o en lugar de ella, se aplica una medida de seguridad.

Noción La medida de seguridad es el medio con el cual el Estado trata de evitar la comisión de delitos, por lo que impone al sujeto medidas adecuadas al caso concreto con base en su peligrosidad; incluso se puede aplicar antes de que se cometa el delito, a diferencia de la pena.

La medida de seguridad puede ser educativa, médica, psicológica, pecuniaria, etc y se impone tanto a imputables como a inimputables.

El art 24 del CPDF las enumera y las combina con las penas. Algunos ejemplos de medidas de seguridad contempladas en la legislación penal mexicana son: prohibición de ir a un lugar determinado, caución de no ofender, tratamiento psiquiátrico, tratamiento de menores infractores, etcétera.

El criterio para imponerlas debe ir de acuerdo con la peligrosidad del sujeto y su duración puede ser indeterminada.

11.3 EXTINCIÓN PENAL

Aquí se estudiará cómo puede terminar la acción penal o la pena. Enseguida se verá qué es la acción penal.

Acción penal La acción penales una atribución del Estado consistente en hacer que las autoridades correspondientes apliquen la norma penal a los casos concretos por presentarse.

Noción de extinción penal La extinción penal es la forma o medio por el cual cesa o termina la acción penal o la pena.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal, ya que representa los intereses de la sociedad.

Formas de extinción:

Cumplimiento de la pena. Es la principal forma de extinción. Se trata de cumplir con la pena impuesta, de modo que, una vez consumada, se extinguirá (art 116 del CPDF).

Amnistía.- Es un medio por el cual se extinguen tanto la acción como la pena, excepto la reparación del daño. Se aplica en caso de delitos políticos (art 92 del CPDF)

Perdón.- Es la forma de extinción penal que concede el ofendido (víctima) o su representante legal. Opera solo en los casos de delitos que se persiguen por querrela necesaria, y debe ser absoluto e incondicional, otorgarse antes de dictarse sentencia en segunda instancia y siempre que el procesado no se oponga, (art 93 del CPDF).

Indulto.- Es una causa de extinción de la pena, procede únicamente de sanción impuesta en sentencia irrevocable y no se extingue la obligación de reparar el daño (art del 85 al 95 CPDF).

Muerte del delincuente.- Resulta lógico que si el delincuente muere, la acción o la pena cesa automáticamente por ese hecho natural

Innecesariadad de la pena.- Cuando el juez lo considere pertinente, podrá prescindir de la pena, dada la afectación o menoscabo de salud que haya sufrido el delincuente y que haga innecesaria aquella (art 55 del CPDF)

Prescripción.- Extingue la acción como la pena, consiste en el transcurso del tiempo que la ley señale, siempre que existan los supuestos legales señalados y, por ese simple hecho, prescribe la acción o la pena (arts del 100 al 115 del CPDF).

11.4 REHABILITACIÓN

La rehabilitación se confunde frecuentemente con otras nociones, como la readaptación.

Noción La rehabilitación consiste en reintegrar al sentenciado en sus derechos civiles, políticos y de familia que estaban suspendidos o había perdido, a causa de la sentencia (art 99 del CPDF).

11.5 READAPTACIÓN

La readaptación es el propósito plasmado en la Constitución respecto del sujeto sentenciado. Se trata de adaptar o readaptar (según el caso) al sujeto para que pueda, posteriormente al cumplimiento de su sentencia, vivir en sociedad. Como se mencionó en líneas anteriores, el art 18 constitucional establece las bases para el logro de este propósito, que son la educación, el trabajo y la educación para el trabajo. Deben tenerse presentes también las disposiciones de los reglamentos internos de los reclusorios la Ley que Señala las Normas Mínimas de Sentenciados e incluso los tratados internacionales.